Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2021

Vistos los autos: "Ultramar SA SEG c/ Ferrocarril Central de Paraguay y otro s/ cobro de sumas de dinero".

Considerando:

Que los agravios atinentes a la procedencia de la demanda y al régimen causídico son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que, en cambio, asiste razón al Estado Nacional en cuanto a que las normas de consolidación y de pesificación son de orden público (arts. 16 de la ley 23.982 y 19 de la ley 25.561; Fallos: 319:2931; 326:1637; 341:1975) y, por ello, deben ser aplicadas por los jueces en cualquier estado del proceso y aun de oficio, sin que medie petición alguna de las partes (Fallos: 317:1342; 329:1715; 339:357). En consecuencia, el crédito debe ser liquidado, pesificado y percibido de conformidad con las normas de consolidación de deudas estatales (arts. 1° in fine del decreto 1873/2002, ratificado por el art. 71 de la ley 25.827; 1° de la resolución 459/2003 del Ministerio de Economía y Producción; 48 de la ley 27.198 y 7° apartado 1.3 de la resolución 15/2010 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con la modificación introducida por la resolución E 297/2016), máxime cuando –como en el caso– la sentencia definitiva incluyó la condena de autos en dicho régimen, razón por la cual se produjo en ese momento –ipso iure– la novación legal de la deuda y su necesaria sujeción en la etapa de

ejecución a las condiciones de pago establecidas en las normas que lo rigen.

Por ello, se admite parcialmente el recurso extraordinario, se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado y se declara que la condena reconocida en autos deberá abonarse siguiendo las pautas precisadas en este pronunciamiento (art. 16 de la ley 48). Con costas de esta instancia por su orden en atención al modo en que se resuelve (art. 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, parte demandada,** representada por la **Dra. Nancy Paola Rodríguez.**

Traslado contestado por **Ultramar SA, parte actora,** representada por el **Dr. Eduardo Carlos Márquez Smith.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 5.**